



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Durango

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental 10/DC-0444/05/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio, Teléfono, email, firma. Páginas: 1,4

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Marco Antonio Avila Chávez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII en sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

GOBIERNO FEDERAL

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Asunto: Se resuelve solicitud de exención.

No. de Oficio: OR-130/GA/1276/2024

No. de Bitacora: 10/DC-0444/05/24

SEMARNAT

Durango, Dgo., a 30 de julio del 2024

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN DURANGO

C. Iván Mata Aguilera

El presente se emite en atención a su escrito de fecha 03 de abril de 2024, signado por el C. Iván Mata Aguilera, por sus propios derechos (promovente) con el cual comparece a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (exención), para realizar actividades agropecuarias de autoconsumo, dentro de la zona federal en el cauce del río Nazas, en la localidad Dolores Hidalgo, municipio Nazas, Dgo., y;

RESULTANDO:

1. Que el 27 de mayo del 2024, el promovente, compareció en la oficina regional de Lerdo, adscrita a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la oficina regional de Lerdo, mediante escrito de fecha 03 de abril del 2024, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización de actividades con fines agropecuarios de autoconsumo, ubicado en la zona federal en el cauce del río Nazas, en la localidad Dolores Hidalgo, municipio de Nazas, Dgo.
2. Que mediante el oficio **OR-130/GA/0813/2024** fechado el día 28 de mayo del 2024 notificado al promovente el día 18 de junio del 2024 en los términos del Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta ORE requirió al promovente la siguiente información: **1)** Requisite los numerales 12, 13 y 14 del formato SEMARNAT-04-006. **2)** A partir de las imágenes satelitales disponibles en el SIG, para la evaluación de impacto ambiental, se observó que el predio contiene vegetación forestal por lo tanto deberá: a) Indicar la superficie en m², en la cual debe eliminar la vegetación para la apertura de áreas agrícolas. b) Delimitar mediante coordenadas UTM 13 N WGS84, la superficie en la cual debe eliminarse la vegetación.
3. Que el día 25 de junio del 2024 dentro del plazo de 5 días otorgados para el desahogo del requerimiento hecho mediante el oficio **OR-130/GA/0813/2024** de fecha 28 de mayo del 2024, se recibió por parte del promovente en la oficina regional de Lerdo, la información solicitada, y;



CONSIDERANDO:

I. Que esta ORE es competente para conocer y resolver el presente trámite de **"Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental"**, para obras o actividades en la Zona Federal de una corriente nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículos 5º, inciso R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).

II. Al respecto, el promovente indica en su petición, *"Solicito la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para obtener de la autoridad del agua, el terreno federal antes descrito, tiene la única finalidad de uso agropecuario, que en dicho terreno, no hay agua de ríos, lagos, etc. no se cuenta con ninguna construcción y no afecta al medio ambiente, desarrollándose actividades propias de la zona, se pretende utilizar el terreno para realizar actividades como ganado de pastoreo y reforestación del área con la finalidad de preservar la zona ya que constantemente aparecen restos de basura, animales muertos, etc. ya que no cuenta con ningún cuidado"*. La superficie total del predio es de 9,900 m².

Por otra parte, en la información complementaria, el promovente delimitó la superficie donde pretende eliminar la vegetación para la abertura de áreas agrícolas de autoconsumo, cuyas polígonos y coordenadas UTM WGS84 13N, se presentan a continuación:





Apertura agrícola A (300 m²)

VÉRTICES	X	Y
1	591844	2794347
2	591862	2794361
3	591866	2794347
4	591856	2794340
5	591857	2794337
6	591851	2794334

Apertura agrícola B (4,600 m²)

VÉRTICES	X	Y
1	591867	2794308
2	591894	2794321
3	591970	2794190
4	591955	2794183
5	591952	2794188
6	591947	2794185
7	591949	2794174
8	591946	2794171

Apertura agrícola C (1,300 m²)

VÉRTICES	X	Y
1	591984	2794108
2	592009	2794124
3	592029	2794090
4	592007	2794067

4. A partir de lo anterior, esta ORE puede advertir que la solicitud del promovente se refiere a actividades agropecuarias de autoconsumo en una superficie total de 9,900 m², con remoción de vegetación forestal en 6,200 m², en la zona Federal de un cauce Nacional, señaladas en los Artículos 28 Fracción X de la LGEEPA y 5 Fracción O del REIA, por lo que pueden ser sujeto de exención, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el Artículo 6 del REIA y no excedan los límites del Artículo 5 del REIA.

Esta ORE procedió a verificar la ubicación geográfica del predio, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, así como las imágenes satelitales históricas disponibles en la plataforma Google Earth.

A partir de este análisis, puede advertirse que en el sitio existe vegetación forestal que sería removida parcialmente por el promovente. Al respecto, el Artículo 5 del REIA establece los





siguientes los límites para las actividades agropecuarias con cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental:

Artículo 5º Inciso O fracción II:

"II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas"

Respecto a lo anterior, esta ORE concluye que el predio no supera los límites de 2 o 5 hectáreas para la superficie total; sin embargo, la superficie a deforestar de 6,200 m² equivale al 62.6 % del predio, con lo cual se excede el límite de 20 % establecido en el Artículo 5º Inciso O fracción II del REIA, de tal forma que para la autorización de las actividades pretendidas, se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

5. Que el Artículo 6o del REIA indica que *"los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."*

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, esta ORE concluye que el promovente no ha reunido los elementos necesarios establecidos en el Artículo 6º del REIA para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, por la realización de actividades agropecuarias, por lo que determina que es de resolverse y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Las actividades pretendidas en la zona Federal del Río Nazas en la Localidad de dolores Hidalgo, municipio de Nazas, exceden los límites del Artículo 6 del REIA, por lo cual debe presentarse una Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación y resolución.

SEGUNDO.- Se informa al promovente que el presente resolutivo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, del REIA y de otras disposiciones Legales y Reglamentarias previstas en la materia, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, la que en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA.

TERCERO.- Sirva el presente para dar vista de la presente Resolución a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, para que determine lo conducente.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución al C. Iván Mata Aguilera, en el domicilio [REDACTED] por alguno de los medios previstos





No. de Oficio: OR-130/GA/1276/2024

en los artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el C. Marco Antonio Ávila Chávez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.e.p. Lic. Alejandro Pérez Hernández. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.

Para su conocimiento. daira@semarnat.gob.mx

Dr. José Luis Reyes Muñoz. Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente. Ciudad. Para su conocimiento. jose.reyes@profepa.gob.mx

Expediente.

JECC' KMBG.

